

Don Juan Morales Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia),

Hace saber: Que; aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía núm. , de fecha correspondientes a los conceptos: Suministro de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliar de basuras y depuración, se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 9 de abril del 2007 y el 14 de junio de 2007 ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la Oficina de Urbaser, S.A. Servicio Municipal de Aguas de Totana, sita en la C/ Antonio Garrigues, 48 Bajo (Antiguo Cine Rosa), en horario de oficina de 9,00 a 13,00, y de lunes a jueves, durante el indicado plazo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana a 16 de abril de 2007.—El Alcalde-Presidente.

Totana

6649 Programa de Actuación del Plan Parcial del Polígono Industrial "El Salar" 5.ª Fase.

El Ayuntamiento Pleno de Totana, acordó en sesión ordinaria celebrada en fecha 24/04/07, aprobar definitivamente del Programa de Actuación del Plan Parcial del Polígono Industrial "El Salar" 5.ª Fase, condicionando su publicación y entrada en vigor a la presentación de un Texto refundido del citado Programa de Actuación que incorporase las modificaciones derivadas de la inclusión de las deficiencias detectadas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana, en sesión extraordinaria de fecha 09/05/07, acordó: tomar conocimiento del Texto Refundido del Programa de Actuación del Plan Parcial del Polígono Industrial "El Salar" 5.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Norberto Guillén Albacete, tramitado a instancias de D. Fernando García Fuentes, en representación de la Mercantil Fomento y Desarrollo Agrícola, S.L. - Fomdesa, S.L.-, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 173.2.b) del TRLSRM.

En Totana, 10 de mayo de 2007.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Totana

6659 Area de Urbanismo. Anuncio del acuerdo adoptado, por la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2007, sobre toma de razón Texto Refundido Plan Parcial Industrial "El Salar 5 Fase".

El Ayuntamiento Pleno de Totana, acordó en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 24/04/07 aprobar definitivamente Proyecto de Plan Parcial del Polígono Industrial "El Salar" 5.ª Fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Norberto Guillén Albacete, de fecha marzo 2007.

La aprobación definitiva de dicho Plan Parcial se hizo Condicionando su publicación y entrada en vigor a la presentación de un Texto Refundido del Plan Parcial que incorporase las modificaciones derivadas de la inclusión de las deficiencias detectadas.

Con fecha 9 de mayo de 2007, La Junta de Gobierno Local acuerda:

Tomar conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Proyecto de Plan Parcial del Polígono Industrial "El Salar" 5.ª Fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Norberto Guillén Albacete, tramitado a instancias de D. Fernando García Fuentes, en representación de la mercantil Fomento y Desarrollo Agrícola, S.L. -Fomdesa, S.L.-, tras la incorporación de las determinaciones observadas en la aprobación definitiva del mismo.

Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a los efectos previstos en el artículo 151.2 del TRLSRM y comunicar el presente acuerdo a la presente a la mercantil Fomento y Desarrollo Agrícola, S.L. -FOMDESA, S.L..

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

3.- NORMAS URBANISTICAS

INDICE

1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

1.1. GENERALIDADES

1.2. TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

1.3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

1.3.1. PARÁMETROS QUE AFECTAN A LA PARCELA

1.3.1.1 Parcela urbanística

1.3.1.2 Manzana

1.3.1.3 Linderos

1.3.1.4 Parcela mínima

1.3.1.5 Solar

1.3.1.6 Alineación

1.3.1.7 Clases de alineaciones

1.3.1.8 Rasante

1.3.1.9 Clases de rasantes

1.3.1.10 Anchura del vial

1.3.2. PARÁMETROS QUE AFECTAN A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

1.3.2.1 Plano de fachada

1.3.2.2 Línea de edificación

1.3.2.3 Retranqueo

1.3.2.4 Separación entre edificios

1.3.2.5 Superficie ocupable

1.3.2.6 Edificación aislada

1.3.2.7 Edificación agrupada

1.3.3. PARÁMETROS DE OCUPACION

1.3.3.1 Fondo edificable

1.3.3.2 Coeficiente de ocupación

1.3.3.3 Superficie ocupada

1.3.3.4 Espacio libre de parcela

1.3.4. PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO

1.3.4.1 Edificabilidad

1.3.4.2 Índice de edificabilidad

1.3.4.3 Clases de edificabilidad

1.3.4.4 Superficie edificable

1.3.4.5 Superficie edificada total

1.3.5. PARÁMETROS DE FORMA

1.3.5.1 Cotas de referencia para medición de alturas

1.3.5.2 Altura de la edificación

1.3.5.3 Alturas en plantas

1.3.5.4 Altura de piso y altura libre

1.3.5.5 Construcciones permitidas por encima de la altura

1.3.5.6 Altillos

1.3.5.7 Sótanos y semisótanos

2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1. ZONA 1: PARCELAS EDIFICABLES

2.2. ZONA 2: JARDINES

2.3. ZONA 3: EQUIPAMIENTOS

2.4. ZONA 4: SERVICIOS TECNICOS DE LA URBANIZACION

3. NORMAS DE EDIFICACION. CONDICIONES COMUNES A CADA ZONA

3.1. TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

3.1.1. TIPO DE ORDENACION AISLADA

3.2. LIMITES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

3.3. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1991 SOBRE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACION.

3.4.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE.

4. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

4. 1. ZONA 1 EDIFICACION INDUSTRIAL

4.1.1. AISLADA INDUSTRIAL (Uso principal)

4.1.1.1 Definición

4.1.1.2 Ordenación

4.1.1.3 Volumen

4.1.1.4 Zonas perimetrales

4.1.1.5 Usos

4.1.1.6 Condiciones a cumplir por la industria

4.1.2. AISLADA COMERCIAL (Uso principal)

4.1.2.1 Definición

4.1.2.2 Ordenación

4.1.2.3 Volumen

4.1.2.4 Usos

4.1.3. AISLADA UNIFAMILIAR (Uso complementario)

4.1.3.1 Definición

4.1.3.2 Ordenación

4.1.3.3 Volumen

4.1.3.4 Usos

4.1.4. OFICINAS (Uso específico)

4.1.4.1 Definición

4.1.4.2 Ordenación

4.1.4.3 Volumen

4.1.4.4 Usos

4.1.5. REGULACIÓN DEL COMERCIAL VINCULADO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL (Uso complementario)

4.1.5.1 Definición

4.1.5.2 Ordenación

4.1.5.3 Volumen

4.1.5.4 Usos

4.2. ZONA 2 - JARDINES

4.2.1. Definición

4.2.2. Ordenación

4.3. ZONA 3 EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

4.3.1. REGULACION DE LA EDIFICACION AISLADA PARA USO DEPORTIVO.

4.3.1.1. Definición

4.3.1.2. Ordenación

4.3.1.3. Volumen

4.3.1.4. Usos

4.3.2. EDIFICACION SOCIAL AISLADA

4.3.2.1. Definición

4.3.2.2. Clasificación

4.3.2.3. Ordenación

4.3.2.4. Volumen

4.3.2.5. Usos

4.4. ZONA 4 - SERVICIOS TECNICOS

4.4.1. Definición

4.4.2. Ordenación

4.4.3. Volumen

4.4.4. Zonas perimetrales

5. APARCAMIENTOS OBLIGATORIOS

5.1. DOTACION DE PLAZAS

5.2. UBICACION DE LAS PLAZAS

5.3. DIMENSIONES DE LAS PLAZAS

ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Generalidades y terminología de conceptos

1.1. GENERALIDADES.

Toda la edificación que se ejecute en el ámbito de la presente ordenación deberá cumplir el Planeamiento General de ámbito municipal de Totana, las ordenanzas definidas en el presente Plan Parcial, y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Murcia.

Si existiera duda o imprecisión cierta, se estimará imperante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores cesiones para uso y dominio público.

1.2. TERMINOLOGIA Y CONCEPTOS.

Cuantas veces se empleen los términos y definiciones que estas normas establecen tendrán el sentido que taxativamente se establece y son de obligada utilización en todo documento que desarrolle este planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, ante interpretaciones diferentes impuestas por el planeamiento de rango superior, tendrán prioridad estas últimas sobre las del presente Plan Parcial.

1.3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.

1.3.1. PARÁMETROS QUE AFECTAN A LA PARCELA.

1.3.1.1 PARCELA URBANISTICA.

Es toda porción de suelo urbano que constituye una unidad física y predial que resulta del proceso de desarrollo urbano.

La parcela resultante del planeamiento no será necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

Se considerará como una única parcela la resultante de la agrupación de las que aparecen definidas en el Plan Parcial. También se podrá considerar como parcela cada una de las porciones resultantes de una partición, siempre que sean superiores en dimensiones a las que se determinen como parcela mínima.

1.3.1.2. MANZANA

Es la parcela o agrupación de parcelas en áreas limitadas por vías públicas.

1.3.1.3. LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno. A efectos de definición de la posición de la edificación los linderos se clasifican según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela en:

Lindero frontal: Aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía pública.

Lindero posterior o trasero: Es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.

Linderos laterales: Los restantes límites que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

1.3.1.4. PARCELA MÍNIMA.

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, por lo que dichas dimensiones deberán quedar reflejadas en las correspondientes cédulas del Proyecto de Reparcelación.

1.3.1.5. SOLAR

Es aquella parcela o agrupación de parcelas de suelo urbano definido como apto para la edificación, que cumplan los requisitos del Art. 14 de la Ley del Suelo y/o con las determinaciones que imponga el planeamiento.

Las parcelas que tengan consideración de solar y no estén afectadas por futuras actuaciones concretas de planeamiento o de gestión determinadas por el planeamiento son aptas para ser edificadas de forma inmediata.

1.3.1.6. ALINEACIÓN

Es la línea que define el límite entre las superficies edificables y las que no lo son. Dicha línea queda establecida por el Plan Parcial .

Los chaflanes grafiados en los planos de ordenación, se trazarán perpendicularmente a la bisectriz de las fachadas, salvo que en dichos planos de determine otra cosa, de forma concreta.

1.3.1.7. CLASES DE ALINEACIONES

Alineación actual y alineación oficial: La actual es la existente y la oficial es la determinada por el planeamiento (la alineación actual mientras no quedan modificadas por el planeamiento tienen carácter de oficial)

1.3.1.8. RASANTE

Es la línea que determina el perfil longitudinal de un terreno o vía, respecto del plano horizontal.

1.3.1.9. CLASES DE RASANTES

a) Rasante oficial: es el perfil longitudinal del viario definido por un instrumento de planeamiento.

b) Rasante actual: es el perfil longitudinal del viario existente.

c) Rasante natural del terreno: es el perfil del terreno sin que se haya producido transformaciones.

d) Rasante artificial: es el perfil del terreno resultante de labores de explanación, desmonte, relleno o cualquier otra actividad que suponga alteraciones del terreno.

1.3.1.10. ANCHURA DEL VIAL.

a) Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas y curvas paralelas con una distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como anchura de vial.

b) Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan ensanchamientos, estrechamientos u otra irregularidad, se tomará como anchura de vial para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo de que se trate.

c) Se entenderá por ancho puntual de vial para un punto de una alineación de vialidad la menor de las distancias entre este punto y los puntos de la alineación opuesta del mismo vial.

1.3.2. PARÁMETROS QUE AFECTAN LA POSICION DE LA EDIFICACION.

1.3.2.1.- PLANO DE FACHADA.

Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente. Contiene en su interior todos los elementos constructivos del edificio situados sobre rasante. No se consideran incluidos los vuelos admitidos cuando la línea de edificación coincida con la alineación oficial tanto interior como exterior.

1.3.2.2. LINEA DE EDIFICACION,

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno o de la acera.

1.3.2.3. RETRANQUEO.

Es el valor obligado medido en metros, de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación oficial exterior o a uno cualquiera de los linderos de parcela.

El retranqueo puede ser una separación fija, cuando se desea obtener una posición homogénea de los planos de fachada de las edificaciones a lo largo de una vía, o tener el carácter de separación mínima. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

1.3.2.4. SEPARACION ENTRE EDIFICIOS.

Es la distancia medida en metros entre las líneas de edificación o los planos de fachada de edificios situados:

a) en el interior de una misma parcela.

b) en parcelas colindantes.

c) en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía.

El valor de la separación para un edificio dado se medirá, perpendicularmente a su línea de fachada en el punto en que dicha línea se encuentre más cercana a la línea de fachada de la edificación respecto a la cual se efectúa la medición o entre planos de fachada con las mismas condiciones.

1.3.2.5. SUPERFICIE OCUPABLE.

a) Es aquella que determina la envolvente en cuanto a superficie sobre la que puede asentarse la edificación en planta según el conjunto de limitaciones que se establecen en los planos las condiciones de posición que determinen las normas de zona en las Ordenanzas que le sean de aplicación.

b) Las construcciones enteramente subterráneas pueden ocupar los espacios libres correspondientes a retranqueos y separaciones a linderos.

c) Ningún elemento constructivo o estructura puede rebasar la alineación oficial exterior.

1.3.2.6. EDIFICACION AISLADA.

Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de la parcela sin que sus planos de fachada estén en contacto con propiedades colindantes, ocupan parcialmente la parcela y su paramentos exteriores tienen tratamiento exterior de fachada.

1.3.2.7. EDIFICACION AGRUPADA.

Se incluyen los supuestos no incluidos en el de edificación aislada. Engloba:

a) Edificación entre medianeras: Es la construida en una o varias parcelas que tiene sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

b) Edificación pareada: Es aquella que es medianera en el lindero común a un a parcela adyacente, y exenta de los restantes.

1.3.3. PARÁMETROS DE OCUPACION

1.3.3.1. FONDO EDIFICABLE.

Es la dimensión máxima en metros, medida perpendicularmente a la alineación oficial exterior de la fachada en cada punto de la misma edificación agrupada, en edificación aislada se medirá desde el plano de fachada.

1.3.3.2. COEFICIENTE DE OCUPACION.

Es la relación máxima entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela o terreno.

La aplicación del coeficiente de ocupación sobre la superficie de la parcela determina un valor máximo de la superficie de ocupación en planta.

1.3.3.3. SUPERFICIE OCUPADA.

Es la comprendida dentro de las líneas de proyección vertical del edificio (sin contar aleros y cornisas inferiores a

0,80 m. de vuelo), limitado por los planos de fachada en la línea de edificación. Los patios interiores quedan exentos del cómputo.

Los cuerpos volados computan a efectos de superficie ocupada, excepto lo indicado en el apartado 1.3.2.5. d.

1.3.3.4. ESPACIO LIBRE DE PARCELA.

Son espacios libres de parcela los terrenos no ocupables por la edificación de la propiedad y usos privados, resultantes de la diferencia entre la superficie de parcela y la superficie ocupable. Dichos espacios no podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinta al de espacio libre o instalaciones deportivas descubiertas al servicio de la edificación principal siempre que no rebasen la rasante del terreno.

1.3.4. PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO.

1.3.4.1. EDIFICABILIDAD,

Es el parámetro expresado en metros cuadrados que define la cuantía de la edificación atribuida por el planteamiento a una parcela o terreno configurando el valor de su derecho a edificar.

1.3.4.2. INDICE DE EDIFICABILIDAD.

Es el valor expresado en m²/m² de la relación entre la superficie edificable y la superficie de un terreno.

El índice de edificabilidad se medirá en la parcela edificable, entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales exteriores.

1.3.4.3. CLASES DE EDIFICABILIDAD.

Hay que distinguir:

a) Edificabilidad bruta: Entendiéndose por tal la que es aplicable a todo el área o sector incluidos viales y suelos de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: Entendiéndose por tal la que se aplica sobre:

La superficie total de la parcela.

La suma de superficies de suelo edificable, en caso de áreas o sectores deducidos de la superficie total los viales y suelos de cesión obligatoria.

1.3.4.4. SUPERFICIE EDIFICABLE.

Valor máximo expresado en m² de la edificación que puede realizarse sobre un terreno, resultante de aplicar el índice de edificabilidad que tenga asignada a su superficie.

1.3.4.5. SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL.

Suma total de las superficies que, en cada una de las plantas que integran la edificación, quedan comprendidas dentro de los límites exteriores del edificio. Se le denomina también superficie construida total.

1.3.5. PARÁMETROS DE FORMA

1.3.5.1. COTAS DE REFERENCIA PARA MEDICION DE ALTURAS

Es el punto de intersección de la rasante oficial con el plano vertical perpendicular a la misma, trazado en el punto medio de la fachada o edificación.

1.3.5.2. ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la distancia vertical desde la cota de referencia hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero.

1.3.5.3. ALTURAS EN PLANTAS

Es la expresada en número de plantas, incluida la planta baja. Si el techo de los sótanos o semisótanos superan la distancia de un metro sobre la cota de referencia, se computa como planta.

1.3.5.4. ALTURA DE PISO Y ALTURA LIBRE

La altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

1.3.5.5. CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA

Se permite:

1. El forjado del techo de la última planta de piso.
2. Las pendientes de azoteas y cubiertas.
3. Los remates de las cajas de escalera, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, en todo caso no pueden rebasar un plano de 45% desde los bordes de forjado de fachada exteriores.
4. Los antepechos de azoteas o faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 1,50 m. medida desde la cara superior del último forjado.
5. Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos con las alturas que se determinan por las Normas tecnológicas de la edificación.
6. Los paneles de captación de energía solar y las antenas de T.V. y radio.

7.- Los carteles publicitarios.

1.3.5.6. ALTILLOS

Los altillos o planta baja partida, se permiten en la planta baja cuando formen parte del local situado en ella y no tengan acceso independiente del exterior.

1.3.5.7. SOTANOS Y SEMISOTANOS

Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a aparcamientos, instalaciones o dependencias del edificio. En ningún caso se autorizará su construcción en edificios de industrias o talleres, cuando no guarden relación directa con el resto del edificio.

La altura no excederá de 1,00 metros sobre la rasante, medida de la manera que se indique en el planeamiento general.

2. Régimen urbanístico del suelo

El presente Plan Parcial, desarrolla la Modificación N.º 26 de las Normas Subsidiarias del municipio de Totana, con la finalidad de ordenar completa y detalladamente los usos y edificaciones de esta parte del territorio clasificado por las NN.SS como Suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial, con la finalidad de convertirlo en suelo urbano.

Los usos permitidos se establecen en función de la zonificación de los terrenos, según se refleja en el plano de zonificación del Plan Parcial.

Se determinan las siguientes zonas:

2.1. ZONA 1: PARCELAS EDIFICABLES

2.2 ZONA 2: JARDINES

2.3. ZONA 3: EQUIPAMIENTOS

2.4. ZONA 4: SERVICIOS TECNICOS DE LA URBANIZACION

3. Normas de edificación. Condiciones comunes a cada zona.

Se determina en este apartado la regulación del uso y la edificación en el suelo urbano que para las diversas zonas establece este Plan Parcial, con carácter de Ordenanzas.

3.1 TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

3.1.1 TIPO DE ORDENACION AISLADA

Este tipo de ordenación se caracteriza porque el edificio se relaciona con la parcela que lo soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Sus parámetros específicos son:

- Forma y dimensiones de la parcela
- Ocupación máxima en planta y altura máxima.
- Separaciones mínimas a linderos privados o públicos.
- Índice de edificabilidad sobre parcela.
- Separación mínima entre edificaciones.

CASO PARTICULAR:

En este tipo de ordenación aislada se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos en los siguientes supuestos:

a) Si se trata de edificaciones pareadas, de proyecto unitario y se construyen simultáneamente.

b) Si se concentra la superficie edificable correspondiente a varias parcelas de modo que la edificación resultante tenga adscrita comunitariamente el espacio libre que resulte de la actuación.

En ambos supuestos debe existir acuerdo entre propietarios de fincas colindantes con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la carga consistente en realizar las construcciones adosadas al lindero común.

Este caso particular cumplirá los parámetros específicos del tipo de ordenación aislada:

Forma y dimensiones de la parcela.

Ocupación máxima en planta y altura máxima.

Separaciones mínimas a linderos privados o públicos.

Índice de edificabilidad sobre parcela.

Separación mínima de edificaciones.

3.2 LIMITES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Se establecen los siguientes límites de vertido dentro del ámbito que abarca el Plan Parcial:

LIMITES DE VERTIDO

Concentración	mg/l
DBO5	400
pH	16-9
Temperatura 1	40
Sólidos en suspensión	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	3
Cromo total	3
Cromo hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio Total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad	5.000

Lo especificado anteriormente no excluye del obligado cumplimiento de las determinaciones al respecto reguladas en el Real Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, y el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 23/2/1994) y las actualizaciones vigentes del mismo.

3.3 CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1991 SOBRE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS Y EDIFICACIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden de 15 de octubre de 1991, se informa que se han tenido en cuenta las determinaciones de dicha Orden para la supresión de barreras arquitectónicas.

El actual Plan Parcial se ha confeccionado atendiendo a las determinaciones que directamente le afectan, y sentando las bases para que tanto los Proyectos de Urbanización como los de Edificación puedan ejecutarse de acuerdo con las disposiciones de la Orden 15 10 91.

3.4 CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE.

Deberá cumplirse la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, aprobada el 26 de Diciembre de 2000, así como lo previsto en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia y en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla.

4. Normas particulares para cada zona

4.1 . ZONA 1: PARCELAS EDIFICABLES

Su finalidad es albergar las edificaciones dedicadas a la actividad productiva objeto del Plan, que en general serán de uso industrial preferiblemente.

- Tipología de edificación:

Aislada, con la excepción de las agrupaciones citadas en el apartado Tipologías Edificatorias.

Uso principal:

- a) Industrial
- b) Comercial

- Usos complementarios o específicos:

- a) Residencial, vinculado siempre a uso principal
- b) Oficinas, tanto vinculadas a uso principal como no vinculadas
- c) Comercial, tanto vinculado a uso principal como no vinculado
- d) Hostelería no residencial

Nota: los usos que en los anteriores apartados se determinan como específicos no necesitan ir vinculados a uso principal. Los complementarios deben ir vinculados.

-Se permite el uso de vivienda vinculada a uso principal, destinada al personal dedicado a la vigilancia de la instalación, a razón de una vivienda por parcela mínima, con una superficie máxima de 180 m². La vivienda no podrá situarse en parcela independiente aunque el acceso debe ser diferente al de la industria, con ventilación directa al exterior de todos los locales vivideros y constituyendo la unidad "vivienda" un sector de incendios, respecto a la industria.

Los coeficientes de edificabilidad neta se han asignado según se describe en la tabla siguiente:

EDIFICABILIDAD POR MANZANAS

Industrial	Superficie	Coef. Edif	M2 Techo
IND-1	191.462,91	0,514758	98.557,06
IND-2	6.268,71	2,000000	12.537,42
IND-3	26.848,00	1,220000	32.754,56
IND-4	11.767,00	1,170000	13.767,39
IND-5	24.785,00	1,170000	28.998,45
IND-6	23.944,00	1,170000	28.014,48
IND-7	28.919,00	1,125079	32.536,16
IND-8	28.763,00	1,170000	33.652,71
IND-9	25.734,00	1,170000	30.108,78
IND-10	10.802,00	1,170000	12.638,34
IND-11	1.535,00	1,170000	1.795,95
Total	380.828,62	0,854351	325.361,30

4.1.1 EDIFICACION AISLADA INDUSTRIAL (uso principal)

4.1.1.1. Definición.

Es el uso correspondiente a establecimientos destinados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la

obtención y transformación de materias primas así como su preparación para posterior transformación incluso manipulación, envasado, transporte, y, distribución.

Quedan incluidos:

Los almacenes, comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación, distribución de productos naturales como materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas, que se regulan por la normativa del uso comercial.

4.1.1.2. Ordenación.

Las edificaciones e instalaciones deben de ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a los otros linderos.

4.1.1.3. Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros:

Parcela mínima: 1.000 m²

Separación mínima viales: 5 m

Separación otros linderos: 3 m

Altura máxima: Según necesidad de la industria

Ocupación máxima: No se fija

Índice de edificabilidad neta: La de la manzana de la Unidad en la que se integra.

4.1.1.4. Zonas perimetrales.

Los espacios libres dentro de las parcelas, se dedicarán a:

- a) Jardines.
- b) Aparcamientos de vehículos, podrán cubrirse pero no cerrarse.
- c) Al almacenaje no permanente de productos.

4.1.1.5. Usos.

Se permiten los usos de oficinas y comercial, dentro de la propia edificación industrial, siempre que:

- a) Constituyan un sector de incendios independiente de la industria.
- b) No se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas en las presentes ordenanzas para la ZONA 1, ni las de cada uso por separado.

4.1.1.6. Condiciones a cumplir por la industria.

1. Las condiciones de los locales han de ajustarse a las disposiciones vigentes sobre la materia y cuantas ordenanzas municipales se les apliquen.

2. Los locales destinados a industrias en los que se sitúen puestos de trabajo deberán reunir, como mínimo las condiciones siguientes.

- a) Tendrán una superficie mínima por cada puesto de trabajo de 10 m² y un espacio de 25 m³ como mínimo.
- b) La anchura mínima de los pasillos y accesos será de 1 m.
- c) Todos los locales tendrán iluminación y ventilación directa del exterior, permitiéndose para los aseos conduc-

tos de ventilación. La superficie de iluminación será, como mínimo, de un décimo de la del local correspondiente; pudiendo reducirse la de ventilación a la mitad de la iluminación como mínimo.

d) Se instalarán aseos dobles si existe personal de ambos sexos, aumentándose por cada veinte obreros o fracción.

3. La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de todos los espacios destinados a esa actividad, no computándose la de las oficinas, exposición y venta si tienen acceso independiente de los locales destinados al trabajo industrial bien desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución que en cualquier caso deberán cumplir su propia normativa.

4. Si los residuos que produzca la industria no se consideran dentro de los atendidos por el servicio de recogida, se trasladarán directamente al vertedero, por cuenta del propietario de la actividad.

5. Se preverá una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de edificación, disponiéndose de una zona exclusiva para carga y descarga con la capacidad mínima de un camión por cada 500 m² de superficie industrial o fracción.

4.1.2. EDIFICACION AISLADA COMERCIAL (uso principal)

4.1.2.1. Definición.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a compra venta al por menor de mercancías de acuerdo con las siguientes actividades establecidas en consonancia con la clasificación nacional de actividades económicas, con carácter no taxativo.

1. Alimentación
2. Vestido, calzado y tocado.
3. Mobiliario, artículos de viaje y guarnecería.
4. Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos, y combustibles.
5. Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento y construcción.
6. Papel y artes gráficas, material de oficinas, lote-rías.
7. Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos, música y electrodomésticos.
8. Varios (de regalo, efectos navales, etc.).

También se permiten otros usos relacionados con la hostelería:

- 9.- Bares y Restaurantes
- 10.- Salones de Celebraciones y Espectáculos
- 11.- Centros de ocio (sin ambientación musical): Cines, Teatros, Auditorios, Bolerías, Gimnasios, etc.
- 12.- Discotecas y bares de ambientación musical
- 13.- Hostelería residencial: Hoteles, Apartoteles, Residencias, etc.

4.1.2.2. Ordenación

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindan-

tes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.2.3. Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

Parcela mínima: 500 m²

Separación mínima a viales 5 m

Separación mínima otros linderos 3 m

Altura máxima en plantas: Libre

Altura máxima en metros: Libre, según necesidades

Índice de edificabilidad: La de la manzana de la Unidad en la que se integra.

Se permite la formulación de Estudio de Detalle, que afecte a una manzana completa, de forma que se pueden anular total o parcialmente los retranqueos a viales, sin exceder el volumen máximo permitido.

4.1.2.4. Usos.

Se permiten los usos de oficinas y/o comercial, dentro de edificio único destinado a ambos usos siempre que no se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas en las presentes ordenanzas para la ZONA 1: uso principal, ni las de cada uso por separado

4.1.3. EDIFICACION AISLADA UNIFAMILIAR (uso complementario)

4.1.3.1. Definición.

Responde al uso residencial que se permite vinculado a la edificación industrial o comercial (uso principal) destinado al personal dedicado a la vigilancia de la instalación, en edificación aislada, pudiéndose agrupar viviendas como resultado de agrupar parcelas, según lo establecido en las determinaciones de carácter general de este título, pero sin llegar a perder la tipología de vivienda unifamiliar con acceso independiente.

4.1.3.2. Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.3.3. Volumen. Se establecen los siguientes parámetros.

Parcela mínima: 1.000 m².

Separación mínima a viales: 5 m

Separación mínima a otros linderos: 3 m

Altura máxima en plantas: 2 plantas (bajo una)

Altura máxima en metros: 7 m

Ocupación máxima: 0,15 m²/m²

Superficie máxima construida: 180 m²

4.1.3.4. Usos.

Se permite el uso residencial en Zona 1, siempre que:

a) Constituyan un sector de incendios independiente de la industria.

b) La proporción entre superficie construida de uso industrial y superficie construida de uso residencial será de 3 m² de edificación de uso industrial por cada metro de edificación de uso residencial.

c) No se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas en las presentes ordenanzas para la ZONA 1: INDUSTRIAL. Ni las de cada uso por separado.

d) La vivienda cumpla las siguientes condiciones.

Vivienda exterior: Se prohíben las viviendas interiores o en sótanos o semisótanos.

Vivienda mínima: No podrán existir viviendas de superficie útil inferior a 40 m².

Vivienda máxima: No podrán existir viviendas de superficie construida superior a 180 m².

4.1.4. OFICINAS (uso específico).

4.1.4.1. Definición.

Se incluyen los edificios o locales en los que se desarrollen actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, los de actividades bancarias, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

4.1.4.2. Ordenación.

Las edificaciones en que se integren deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.4.3. Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros:

Parcela mínima: 1.000 m².

Separación mínima a viales: 5 m

Separación mínima otros linderos: 3 m

Altura máxima en plantas: Libre, según necesidades

Altura máxima en metros: Libre, según necesidades

Índice de edificabilidad: La de la la manzana de la Unidad en que se integra

4.1.4.4. Usos.

Se permiten los usos combinados de oficinas con industrial y/o comercial, dentro de edificio único destinado a ambos usos siempre que no se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas en las presentes ordenanzas para la ZONA 1, ni las de cada uso por separado.

4.1.5. REGULACION DEL COMERCIAL VINCULADO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL (uso complementario)

4.1.5.1. Definición.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a compra venta al por menor, de mercancías de acuerdo con las siguientes actividades establecidas en consonancia con la clasificación nacional de actividades económicas.

1. Alimentación

2. Vestido, calzado y tocado.

3. Mobiliario, artículos de viaje y guarnecería.

4. Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos, y combustibles.

5. Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.

6. Papel y artes gráficas, material de oficinas, loterías.

7. Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos, música y electrodomésticos.

8. Varios (de regalo, efectos navales, etc.).

9.- Bares y Restaurantes

4.1.5.2. Ordenación

Las edificaciones en que se integren deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.5.3. Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

Parcela mínima: 1.000 m².

Separación mínima a viales: 5 m

Separación mínima otros linderos: 3 m

Altura máxima en plantas: Libre, según necesidades

Altura máxima en metros: Libre, según necesidades

Índice de edificabilidad: La de la la manzana de la Unidad en que se integra

4.1.5.4. Usos.

Se permiten los usos de oficinas y/o comercial, dentro de edificio único destinado a ambos usos siempre que no se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas en las presentes ordenanzas para la ZONA 1: uso principal, ni las de cada uso por separado.

4.2. ZONA 2: JARDINES

4.2.1 Definición.

Corresponde a la utilización de los espacios libres o zonas verdes destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería con el fin de garantizar la salubridad y el reposo, proteger zonas o instalaciones y obtener mejoras en las condiciones ambientales.

Usos permitidos:

a) Dotacional: Espacios libres.

4.2.2 Ordenación.

Solamente se permitirá la realización de instalaciones vinculadas a este uso (quioscos, merenderos, juegos, etc.) siempre que éstos, por su sistema constructivo, tengan un carácter provisional.

4.3. ZONA 3: EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

- Tipología de edificación: aislada

Usos permitidos: Dotacionales públicos

a) Deportivo

b) Sociales: Administrativo, reunión, recreo, cultural, educativo.

4.3.1 EDIFICACION AISLADA DEPORTIVA

4.3.1.1. Definición

Comprende los edificios y/o instalaciones acondicionadas para la práctica y/o enseñanza del deporte.

4.3.1.2. Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos.

4.3.1.3. Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

Parcela mínima: 1.000 m²

Separación mínima a viales: 5 m

Separación mínima otros linderos: 3 m

Altura máxima en plantas: Libre, según necesidades

Altura máxima en metros: Según necesidades de la práctica deportiva.

Índice de edificabilidad: 1,50 m²/m²

4.3.1.4. Usos

Se permite la edificación de carácter social destinada al uso Reunión y Recreo vinculada a la instalación deportiva siempre que:

a. Se justifique la vinculación de la misma a la instalación deportiva.

b. No se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas en las presentes ordenanzas para el uso deportivo, ni las de cada uso por separado.

Se permiten asimismo, las instalaciones y servicios vinculados a la instalación deportiva tales como cafés, bares, tabernas y restaurantes, kioscos y terrazas.

4.3.2. EDIFICACION AISLADA SOCIAL

4.3.2.1. Definición.

Se corresponde con las actividades que proporcionan elementos necesarios para que los ciudadanos puedan cumplir las funciones de diversa índole que requieren.

4.3.2.2. Clasificación.

A. Educativo Cultural:

Se incluye en él el conjunto de espacios o locales destinados a actividades formativas o de enseñanza en todos sus grados o especialidades, tanto oficiales como particulares incluyéndose actividades socioculturales o de relación como centros de asociación, agrupaciones, etc.

B. Sanitario Asistencial

Corresponde a instalaciones destinadas a la prestación de servicios médico quirúrgico o asistencial, con o sin alojamiento.

C. Reunión y Recreo (Cívico):

Comprende los locales y espacios destinados al público para el desarrollo de la vida de relación y recreo, como cafés, bares, tabernas, restaurantes, kioscos y terrazas.

4.3.2.3. Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.3.2.4. Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

Parcela mínima: 1.000 m²

Separación mínima a viales: 5 m

Separación mínima otros linderos: 3 m

Altura máxima en plantas: Libre, según necesidades

Altura máxima en metros: Libre, según necesidades

Índice de edificabilidad: 1,50 m²/m²

4.3.2.5. Usos.

Se permiten los usos educativo cultural y de reunión y recreo, dentro de edificio único destinado a ambos usos siempre que no se supere la edificabilidad ni ocupación máximas permitida en las presentes ordenanzas para el uso principal, ni las de cada uso por separado.

Se permiten asimismo, las instalaciones y servicios vinculados a la instalación deportiva tales como cafés, bares, tabernas y restaurantes, kioscos y terrazas.

4.4. ZONA 4: SERVICIOS TECNICOS

4.4.1. Concepto

Comprende las parcelas destinadas tanto a la implantación de infraestructuras necesarias para la recogida de aguas pluviales y pretratamiento de las aguas negras para su posterior traslado a la depuradora municipal, como las parcelas destinadas a la ubicación de los centros de transformación previstos por el planeamiento.

4.4.2. Ordenación

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales, espacios libres públicos y otros linderos.

4.4.3. Volumen

Se establecen los parámetros siguientes:

Parcela mínima: Las previstas por el planeamiento

Separación mínima a viales: Según necesidades de la instalación

Separación a otros linderos: Según necesidades de la instalación

Altura máxima: Según necesidades de la instalación

Índice de edificabilidad: Según las necesidades de la instalación.

4.4.4. Zonas perimetrales

Los espacios libres dentro de la parcela se destinarán a jardines.

5. Aparcamientos obligatorios

5.1.- Dotación de plazas

Toda edificación de nueva construcción destinada a cualquier uso deberá contar con una dotación de aparca-

miento obligatorio, en propiedad privada, que no podrá ser inferior a:

- a) El mayor valor de una plaza por vivienda o por cada 100 m² de edificación residencial.
- b) Una plaza por cada 100 m² de superficie edificada destinada a uso diferente del residencial o industrial.
- c) En edificios industriales, el mayor valor de los resultantes de aplicar una plaza por cada 200 m² de superficie edificada o una plaza por cada 10 puestos de trabajo.
- d) En actividades hosteleras, se deberá dejar una dotación adicional de plazas, consistente como mínimo en:
 - Una plaza de aparcamiento por cada 5 personas de capacidad, en restaurantes y salones de celebraciones
 - Una plaza de aparcamiento por cada 20 m² de superficie útil accesible al público, en bares, discotecas y bares de ambientación musical
 - Una plaza de aparcamiento por habitación, en hostelería residencial.

5.2 Ubicación de las plazas

El aparcamiento podrá ubicarse:

- a) En el interior de la parcela
- b) En el interior de la edificación

5.3 Dimensiones de las plazas

Las dimensiones mínimas por plaza de aparcamiento es de una superficie rectangular mínima de 2.20 x 4.50 m.

Al menos una, y otra por cada 50 plazas o fracción, deberá habilitarse para ser usada por minusválidos, siendo las dimensiones mínimas de la misma de 3.30 x 4.50 m.

Totana 10 de mayo de 2007.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Totana

6661 Anuncio de licitación de obras.

“Ampliación de 4 aulas en Colegio Público Tierno Galván”

1.º- Entidad adjudicante: Ayuntamiento de Totana, Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151

2.º- Objeto del contrato: La adjudicación por el Procedimiento Abierto y Tramitación Urgente, mediante Concurso.

3.º- Plazo de ejecución: 10 meses.

4.º- Presupuesto de licitación: 467.583,00 euros a la baja, IVA incluido

5.º- Garantías: Provisional 2% precio de licitación. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6.º- Examen del expediente, obtención de documentación e información: En el Negociado de Contratación (área de Intervención).

7.º- Clasificación del contratista: Categoría D, Grupo C, Subgrupos Todos.

8.º- Presentación de ofertas: En el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con los documentos citados en la Cláusula 11 del Pliego. Si coincide con sábado o festivo se traslada al inmediato hábil siguiente.

9.º- Apertura de pliegos: A las 13 horas del primer viernes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al inmediato hábil de la semana siguiente.

10.º- Gastos por cuenta del contratista: Los señalados en la Cláusula 4 del Pliego.

Totana, abril de 2007.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Ulea

6775 Lista definitiva de admitidos y excluidos Auxiliar de Policía Local.

Aprobado por resolución de la Alcaldía de 8 de mayo de 2007, la relación de aspirantes admitidos y la composición del tribunal de la convocatoria mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar de Policía Local de Ulea se expone al público:

D. José Bolarín Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ulea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 R.B.R.L. y demás legislación aplicable.

Visto lo dispuesto en la cláusula 5.ª de las bases de selección para la provisión libre de 1 plaza de Auxiliar de Policía Local.

Visto que en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de 23-04-07 se publica la relación provisional de admitidos y excluidos, y una vez subsanadas deficiencias.

Resuelvo:

Primero: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos siguiente:

Excluidos:

-Antonio Martínez Meroño, D.N.I. 48.451.613 - C

Causas exclusión:

- No haber declarado en la solicitud reunir todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Excluidos:

- Mariano Pérez Sánchez, D.N.I. 77.707.353 - J.

Causas exclusión:

- No ingresar derechos de examen.

Admitidos: Todos los demás aspirantes presentados.

La composición del tribunal y fecha de inicio primer ejercicio se publicó en “Boletín Oficial de la Región de Murcia” mencionado.

El Alcalde.